

COMUNICADO Nº 5 RFET DESESCALADA COVID-19 – FASES 1 y 2

Flexibilización de medidas en el protocolo para la práctica deportiva en las FASES 1 y 2

Ayer sábado, 23 de mayo, fue publicada una nueva disposición que afecta sensiblemente a las fases de desescalada en lo relativo al sector deportivo que de manera inmediata la RFET viene a resumir.

La siguiente Orden a la que nos vamos a referir a continuación afecta a las FASES 1 y 2 y será de aplicación a partir del lunes, 25 de mayo.

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DESDE LA FASE 1

Por medio de la referida Orden se vienen a flexibilizar las existentes restricciones para entrenamientos y clases grupales en el deporte del tenis amateur.

Las modificaciones más importantes contempladas en la nueva Orden con respecto a los territorios que entran en vigor desde la FASE 1 en adelante, son las siguientes:

Desaparece la limitación que establecía que la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto sólo se podrá realizar de manera individual.

Por consiguiente, la práctica del tenis, que no requiere contacto físico entre los practicantes, **se podrá empezar a practicar en la modalidad de dobles, y se permitirá la reanudación de las clases colectivas y escuelas en los clubes y centros deportivos, respetando el límite máximo de 10 personas por pista,** así como las medidas de seguridad e higiene fijadas por las autoridades sanitarias ya conocidas (VER ANEXO 1), en especial la distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros en todo momento.

Así pues, se podrán reanudar las clases colectivas en las escuelas de tenis, con ese ratio máximo de 10 jugadores por pista de tenis, siempre con la distancia de seguridad, sin contacto físico.

2) En el caso de la Federación Vasca de Tenis se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas, incluidas las de ámbito profesional deportivo.

ANEXO I

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA LOS GESTORES DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de dichas instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso que puedan estar en uso en los clubes.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con socios, usuarios, visitantes al club o instalación deportiva también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, varias veces al día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras en los espacios deportivos, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección que pueda establecer cada club o instalación deportiva en sus usos y costumbres, y la normativa aplicable para sectores profesionales concretos.